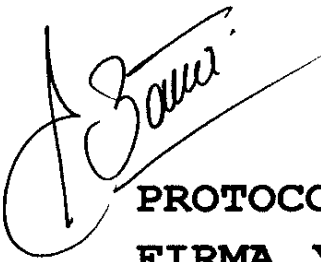


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



2014	17	01
------	----	----



**PROTOCOLIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y RÚBRICA DE TRADUCCIÓN; Y PODER
ESPECIAL.**

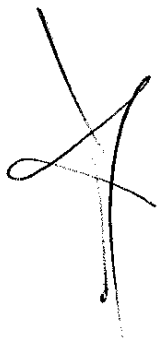
**OTORGADO POR: COMPAÑÍA MARDIC
INVESTMENTS LLC.**

A FAVOR: ISAAC AMABLE ALDAS ALDAS

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, 24 DE JUNIO DEL 2014

DI: 10, COPIAS

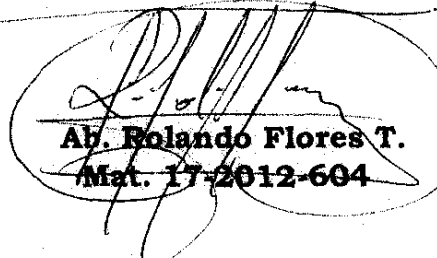




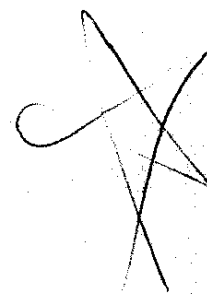
Señor Notario

En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar una más que contenga la presente reconocimiento de firma y rubrica de traducción y poder especial emitido por la compañía MARDIC INVESTMENTS LLC, a favor del señor Isaac Amable Aldas Aldas.

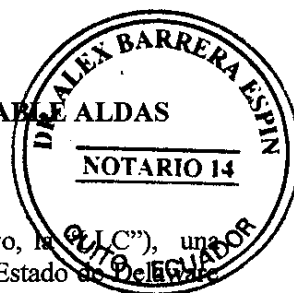
Al efecto, se me conferirá 10 copias certificadas de cada una de las mismas.



Ab. Rolando Flores T.
Mat. 17-2012-604



**PODER LIMITADO DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DE ISAAC AMABLE ALDAS
ALDAS, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 1802034387**



Por la presente se certifica que **MARDIC INVESTMENTS LLC** (en lo sucesivo, la "LLC"), una Compañía de Responsabilidad Limitada establecida y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, designa a:

Isaac Amable Aldas Aldas, ciudadano de Ecuador, con cédula 1802034387

como mandatario de la LLC con autorización y facultades para actuar individualmente e indistintamente en nombre, y representación de la LLC, en las siguientes entidades ecuatorianas:

MEGAVEHICULOS S.A.; MECANOSOLVER S.A., IMBABURA TURISTICA C.A.; ANDINAMOTORS S.A.; COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.; GLOBALTRIAL CIA. LTDA.; CERAPOR S.A.; FERRIBAN S.A.; NEOEMBASSY CIA. LTDA.; LASERLAC S.A.; GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A.; SPEEDYCOM CIA. LTDA.; MAXIOIL S.A.; TINCUP S.A.; PALMELINA S.A.; PALCALMAR S.A.; SILOFARM S.A.; COMERCIALIZADORA ASIABELL S.A. y CRAZYPOL CIA. LTDA. Así como en cualquier otra sociedad futura en la que la LLC tenga participación.

El mandatario está facultado para que realice transferencias de acciones o participaciones a nombre de la mandante, ya sea como Cedente o Cesionaria, y adquiera o ceda las acciones o participaciones que fueren necesarias en dicha entidades de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador; para el efecto El mandatario podrá suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones; así mismo El mandatario está facultado a realizar los trámites que se precisaren ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para perfeccionar las mencionadas transferencias o cesiones de acciones o participaciones. El mandatario está facultado a comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la mandante tenga acciones o participaciones, con voz y voto, así como a tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir las listas de asistencia o las actas de las referidas juntas.

El mandatario podrá ejercer todos los derechos que les asisten a su Mandante en calidad de Accionista o Socio en cualquiera de las siguientes sociedades ecuatorianas.:

MEGAVEHICULOS S.A.; MECANOSOLVER S.A., IMBABURA TURISTICA C.A.; ANDINAMOTORS S.A.; COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.; GLOBALTRIAL CIA. LTDA.; CERAPOR S.A.; FERRIBAN S.A.; NEOEMBASSY CIA. LTDA.; LASERLAC S.A.; GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A.; SPEEDYCOM CIA. LTDA.; MAXIOIL S.A.; TINCUP S.A.; PALMELINA S.A.; PALCALMAR S.A.; SILOFARM S.A.; COMERCIALIZADORA ASIABELL S.A. y CRAZYPOL CIA. LTDA.

El mandatario no podrá delegar o sustituir el presente poder especial.

El mandatario está facultados con un poder especial, especialísimo y suficiente como en derecho se requiere a favor del Señor Isaac Amable Aldas Aldas, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802034387 como mandatario, para los efectos de la Resolución No. SC.SG.G.09.03, de 26 de octubre del 2009, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la mencionada Resolución. El mandatario no podrá delegar o sustituir el presente poder especial.

El mandatario exime de responsabilidad al director o a cualquiera de sus directores frente a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, demanda o gastos de cualquier clase, sean o no de naturaleza

judicial, incluidas costes judiciales y demás costes en que cualquiera de las partes pueda incurrir o a los que pueda estar obligado como consecuencia de este Poder Limitado de Representación o como resultado del desempeño por parte de El mandatario de las facultades concedidas por la presente.

El mandatario proporcionará al director con toda la información, datos y cifras de toda y cada una de las transacciones que haya contraído o efectuado en nombre y representación de la LLC como consecuencia de este Poder Limitado de Representación a través de la siguiente dirección: **c/o Amicorp Switzerland AG, Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Switzerland.**

Sin perjuicio del derecho de la LLC a resolver anticipadamente este Poder Limitado de Representación, la fecha de vencimiento de este Poder Limitado de Representación es el **31 de Diciembre de 2014**, pero su vencimiento no invalidará los actos o contratos concluidos por el mencionado mandatario con anterioridad a esta fecha, o a la fecha de su resolución anticipada.

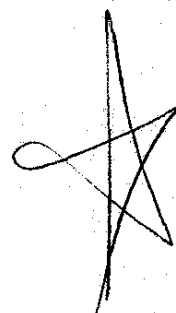
La LLC acuerda otorgar el presente Poder Limitado de Representación a fecha de hoy, el 26 de Mayo, 2014 y con efecto desde el 1º de Abril de 2014.

MARDIC INVESTMENTS LLC



Stichting LLC Management
Rayna I.T. Granville
Proxy Holder

Mr. G.J. Bouma
Managing Director

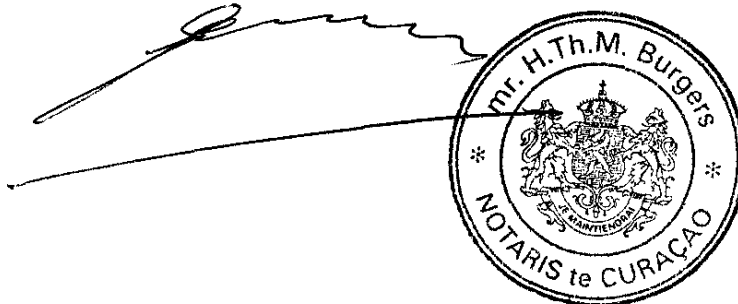


Visto por legalización en el documento precedente las firmas de ~~señor Genaro J. Bouma~~ y la señora **Rayna I.T. Granville**, ambos residenciados en Curaçao, por mi, Henri Theodoor Marie Burgers, notario con sede en Curaçao.



Esta legalización se limita a la determinación de la identidad de las personas que ejecutó este documento y la declaración relativa a las firmas; no incluye ninguna opinión sobre el contenido de este documento.

Curaçao, hoy el 9 de junio de 2014.



APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Curaçao.
Este documento público
2. fue firmado por Lic. Henri Theodoor Marie Burgers
3. actuando en su capacidad de notario
4. Lleva el sello del mencionado notario Lic. Henri Th.M. Burgers

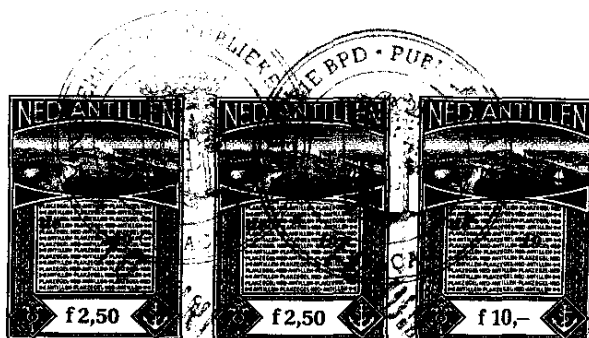
CERTIFICADA

5. en Curaçao
6. el día 9 JUNIO 2014
7. Jefe Registro de Estado Civil, División de
Ministerio de Administraciones Públicas, Planificación y Servicios
8. No. 4755.
9. Sellos:

10. Firma

Suplente

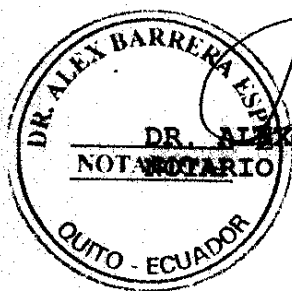
R.F. Haddocks

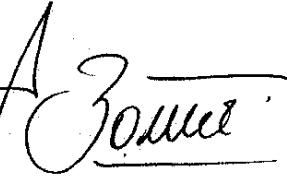


DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HOY DIA VIERNES VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), ANTE MI DOCTOR **ALEX BARRERA ESPIN, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, DOY FE QUE LA FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADAS EN LA PRESENTE TRADUCCIÓN, PERTENECEN AL SEÑOR: **ALBERTO SEBASTIAN VELASCO VILLACIS**, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA INGLES, PORTADOR DE LA C.C. **1802975746**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; CON EL OBJETO DE RECONOCER SU FIRMA Y RUBRICA Y JURAMENTADO QUE FUE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA E INSTRUIDO POR MI SOBRE LA OBLIGACION QUE TIENE DE DECIR LA VERDAD CON CLARIDAD Y EXACTITUD Y ADVERTIDO DE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y DE LAS PENAS DE PERJURIO DECLARA QUE LA FIRMA Y RUBRICA QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO SON SUYAS, PROPIAS Y LAS QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SU VIDA, EL CONTENIDO Y TEXTO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA NO ES DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR NOTARIO.

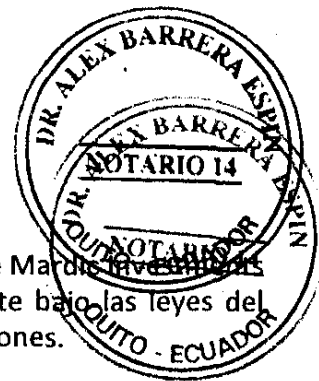

ALBERTO SEBASTIAN VELASCO VILLACIS
C.C. **1802975746**




DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RESOLUCION DE LA EMPRESA
MARDIC INVESTMENTS LLC



Los abajo firmantes: Administración Stichting LLC, Gerente de Operaciones de Mardic Investments LLC, que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, "La LLC", por este medio aprobara las siguientes resoluciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7, del apartado 7.2 del Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la LLC, establece que el Director tendrá el poder completo y exclusivo para gestionar y controlar la LLC, así como la autoridad para tomar cualquier acción que considere necesaria, conveniente o aconsejable en relación con la gestión de la LLC; incluido lo dispuesto en su artículo B, que es emplear abogados y otra asistencia y servicios según sea lo más adecuado.

CONSIDERANDO: Que la LLC, es accionista de las siguientes empresas:

1. Mecanosolvers S.A.
2. Imbabura Turística C.A. Imbaturis
3. Megavehículos S.A.
4. Andinamotors S.A.
5. Comercializadora Autoline S.A.
6. Globaltrial Cía. Ltda.
7. Cerapor S.A.
8. Ferriban S.A.
9. Neoembassy Cía. Ltda.
10. Laserlac S.A.
11. Gasolinera Quito Gasolquit C.A.
12. Speedycom Cía. Ltda.
13. Maxioil S.A.
14. Tincup S.A.
15. Palmelina S.A.
16. Palcarmar S.A.
17. Silofarm S.A.
18. Comercializadora Asiabell S.A.
19. Crazypol Cía. Ltda.

Todas las sociedades de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Ecuador, "las filiales".

CONSIDERANDO: Que uno de los intereses de la LLC, es nombrar un apoderado en la República de Ecuador para representar los intereses de la sociedad de responsabilidad limitada en las Juntas de Accionistas y ante cualquier institución del gobierno u otras que sean necesarias, de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador.

Por lo tanto, se decide

RESUELVE: Que se nombre a Isaac Amable Aldas Aldas, ciudadano ecuatoriano, portador de la cedula de identificación 1802034387, apoderado de la LLC, cuyo poder tenga vigencia desde el día de emisión de la presente resolución.

RESUELVE: Conferir un poder notarial a Isaac Amable Aldas Aldas, con facultades para representar a la LLC en Ecuador, para firmar y ejecutar los acuerdos, votar y participar en la Junta de Accionistas, para comprar, adquirir, ceder la transferencia o venta de acciones de las empresas mencionadas anteriormente. Representar a la LLC, ante cualquier agencia de gobierno o cualquier autoridad ecuatoriana como se requiere de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador.

RESUELVE: Este Poder sólo podrá ser utilizado bajo la estricta condición de que el Apoderado proporcione copias de los acuerdos, contratos y documentos relacionados con las operaciones antes mencionadas, a la Gerente de Operaciones de la LLC a través de la siguiente dirección postal: c / o Amicorp Switzerland AG, Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Suiza

RESUELVE: Este Poder Notarial, por los derechos de la LLC, podrá revocarse antes de la fecha de expedición, este Poder expira el 31 de diciembre del 2014, en caso de expiración, este hecho no deberá perjudicar de ninguna manera las medidas tomadas o acuerdos celebrados por dicho apoderado con anterioridad a esa fecha, o la fecha de terminación, si es anterior.

Esta resolución fue adoptada el 28 de Mayo del 2014.

Por: Administración Stichting LLC

Cargo: Gerente de Operaciones

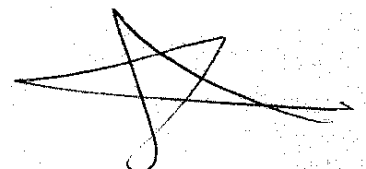
Por: Mr. G.J. Bouma

Cargo: Director de Gerencia.

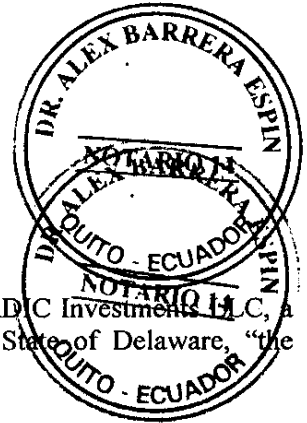


Traductor: Alberto Sebastián Velasco Villacis

Cedula: 1802975746



**COMPANY RESOLUTION
OF
MARDIC INVESTMENTS LLC**



The Undersigned: Stichting LLC Management, Operating Manager of MARDIC Investments LLC, a limited liability company organized and existing under the laws of the State of Delaware, "the L.L.C.", does hereby adopt the following resolutions.

WHEREAS: article 7, section 7.2 of the Limited Liability Company Agreement of the L.L.C. provides that the manager shall have full complete and exclusive power to manage and control the L.L.C., and shall have the authority to take any action they deem to be necessary, convenient or advisable in connection with the management of the L.L.C.; inclusive as provided in its item B. to employ attorneys and such other assistance and services as may seem proper.

WHEREAS: the L.L.C. is shareholder of the following companies:

1. Mecanosolvers S.A
2. Imbabura Turística C.A. Imbaturis
3. Megavehiculos S.A.
4. Andinamotors S.A.
5. Comercializadora Autoline S.A.
6. Globaltrial CIA LTDA.
7. Cerapor S.A.
8. Ferriban S.A.
9. Neoembassy CIA. LTDA
10. Laserlac S.A.
11. Gasolinera Quito Gasolquit C.A.
12. Speedycom CIA. LTDA
13. Maxioil S.A.
14. Tincup S.A.
15. Palmelina S.A.
16. Palcalmar S.A.
17. Silofarm S.A.
18. Comercializadora Aiabell S.A.
19. Crazypol CIA. LTDA

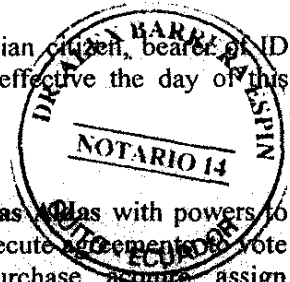
all limited liability companies duly organized and existing under the laws of the Republic of Ecuador, "the Subsidiaries".

WHEREAS: it is in the best interest of the L.L.C to appoint an Attorney-in-Fact in the Republic of Ecuador to represent the L.L.C.'s interests in Shareholder's Meetings and before any government agency as required in accordance with the laws of the Republic of Ecuador.

Therefore, it is hereby

RESOLVED:

to appoint **Isaac Amable Aldas Aldas**, an Ecuadorian citizen, bearer of ID card 1802034387, Attorney-in-Fact of the L.L.C., effective the day of this resolution.



RESOLVED:

to issue a Power of Attorney to **Isaac Amable Aldas Aldas** with powers to represent the L.L.C. in Ecuador to enter into and execute agreements, vote and participate in Shareholder's Meetings, to purchase, acquire, assign transfer or sell shares of companies mentioned above. To represent the LLC before any government agency or any Ecuadorian authority as required in accordance with the laws of the Republic of Ecuador.

RESOLVED:

that this Power of Attorney is only to be used under the strict condition that the Attorney provide copies of the agreements, contracts and documents related to the operations aforementioned, to the Operating Manager of the L.L.C. via the following correspondence address: c/o Amicorp Switzerland AG, Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Switzerland.

RESOLVED:

that this Power of Attorney is subject to the rights of the L.L.C. to revoke this Power of Attorney at an earlier date, this Power of Attorney expires on **December 31st, 2014** IT BEING UNDERSTOOD that such expiration shall not impair any action taken or agreement entered into by said Attorney-in-Fact prior to that date, or the date of termination, if earlier.

These resolutions have been adopted on this 28th day of May, 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rayna I.T. Granville'.

By: Stichting LLC Management

Title: Operating Manager **Rayna I.T. Granville**

By:

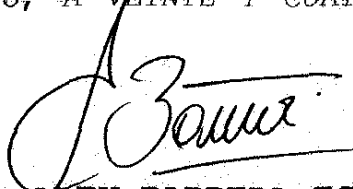
Title:

Mr. G.J. Bouma

Managing Director

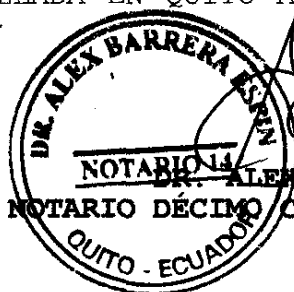
A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'G.J. Bouma'.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A PETICIÓN DEL INTERESADO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARÍA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN **-DIEZ-** FOJAS ÚTILES.- QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA FIEL
QUINTA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE: **PROTOCOLIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y RÚBRICA DE TRADUCCIÓN; Y PODER ESPECIAL.** OTORGA: **COMPAÑÍA
MARDIC INVESTMENTS LLC.** A FAVOR: **ISAAC AMABLE ALDAS ALDAS.**
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS
MIL CATORCE.-



NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

